

REPÚBLICA DEL PERÚ



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0170-2020-SENAMHI/OA

Lima, 14 de diciembre de 2020

VISTOS: El Memorando N° D000815-2020-SENAMHI-OTI, de fecha 27 de octubre de 2020, emitido por la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación; el Informe N° D000554-2020-SENAMHI-UA, de fecha 04 de diciembre de 2020, emitido por el Director de la Unidad de Abastecimiento; y, el Memorando N° D000165-2020-SENAMHI-OAJ, de fecha 11 de diciembre de 2020, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 06 de julio de 2020, el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) convocó la Licitación Pública N° 002-2020-SENAMHI-1 para la adquisición de licencias de correo electrónico en la nube para el SENAMHI; otorgándose el 03 de setiembre de 2020 la buena pro al postor ENTEL PERÚ S.A.;

Que, con fecha 6 de octubre de 2020 el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI) y la empresa ENTEL PERÚ S.A. suscribieron el contrato N° 044-2020-SENAMHI para la adquisición de licencias de correo electrónico en la nube para el SENAMHI, considerando un total de mil ciento sesenta y siete (1167) licencias por el importe ascendente a S/ 368,500.00 (Trescientos sesenta y ocho mil quinientos con 00/100 Soles) y un plazo de ejecución de las prestaciones de treinta (30) días calendario;

Que, mediante Memorando N° D000815-2020-SENAMHI-OTI, de fecha 27 de octubre de 2020, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación (OTI) solicitó que se gestione la prestación adicional al Contrato precedente para lograr la adquisición de cuarenta y ocho (48) cuentas adicionales de correo electrónico, en mérito a lo señalado en el Informe N° D000648-2020-SENAMHI-UFN, emitido por el Analista de Telecomunicaciones de la OTI;

Que, adicionalmente a ello, mediante correo electrónico de fecha 10 de diciembre de 2020, se complementa el informe precedente, señalándose que: *“(…) Al momento de la solicitud se contaba con un total de 1167 correos en la plataforma Zimbra por lo que fue necesario la migración de las 1167 cuentas de correo electrónico pero a la fecha, se han venido incrementando las cuentas de correo electrónico entre personal CAS, locadores, cuentas generales, por lo que es necesario una ampliación de las licencias de correos (48 licencias) para poder cubrir el total de cuentas”;* (El énfasis es nuestro)

Que, en ese contexto, tenemos que el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, modificada por los Decretos Legislativos Nos. 1341 y 1444, aplicable al presente caso, establece que excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala que, mediante resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria;

Que, asimismo, el numeral 3 del artículo 157 del citado Reglamento refiere que corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional;

Que, por otro lado, en la Opinión N° 015-2020/DTN, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE) respecto a la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato se precisa lo siguiente:

“2.2. (...) la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones — no contenidas en el contrato original — para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, el cumplimiento de la finalidad pública.

En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y/o servicios que no estaban originalmente consideradas en el contrato, sin embargo, éstas resultan necesarias para que se cumpla con su finalidad.

Siendo así, la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.

En el marco de lo anteriormente expuesto, de conformidad con la Opinión N° 043- 2017/DTN por prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado (...); (El énfasis es nuestro)

Que, en el marco de lo señalado, con Informe del Visto, la Unidad de Abastecimiento ha evaluado lo requerido por la OTI (área usuaria), manifestando que, por circunstancias que no resultan atribuibles a las partes se ha generado la necesidad de ejecutar prestaciones adicionales, las cuales resultan indispensables para alcanzar la finalidad del contrato; finalidad que, de acuerdo a las especificaciones técnicas contenidas en las bases integradas del procedimiento de selección submateria, busca garantizar las comunicaciones internas entre los servidores del SENAMHI y/o con entidades externas mediante un servicio que brinde alta disponibilidad, continuidad, capacidad de espacio de almacenamiento y operatividad del SENAMHI;

Que, asimismo, dicha Unidad refiere que, de acuerdo con la estructura de costos del contrato, el importe de las prestaciones adicionales requeridas asciende a la suma de S/ 16,794.90 (Dieciséis mil setecientos noventa y cuatro con 90/100 Soles), que representa el 4.55% del monto del contrato original, además que se cuenta con la asignación presupuestal necesaria para cumplir con la finalidad del Contrato, conforme se advierte del Certificado de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000127-2020, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; motivo por el cual, concluye que resulta procedente la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 044-2020-SENAMHI, al haberse cumplido con las condiciones establecidas en el artículo 34 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias, así como el artículo 157 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018EF, y modificatorias;

Que, por su parte, mediante Memorando N° D000165-2020-SENAMHI-OAJ, de fecha 11 de diciembre de 2020, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, de cumplirse los presupuestos que dispone la normativa de contrataciones del Estado, correspondería la aprobación de la prestación adicional al Contrato N° 044-2020-SENAMHI;

Que, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes y servicios, hasta por el máximo permitido por la Ley de Contrataciones del Estado, se encuentra delegada en la Directora de la Oficina de Administración, de conformidad con lo dispuesto en el literal h) del numeral 2.1. del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-SENAMHI-PREJ de fecha 09 de enero de 2020;

Que, por lo expuesto, y teniendo en consideración las opiniones favorables de la Oficina de Tecnologías de la Información y la Comunicación, la Unidad de Abastecimiento y la Oficina de Asesoría Jurídica, resulta necesario emitir el acto resolutivo que apruebe la ejecución de la prestación adicional al Contrato N° 044-2020-SENAMHI, pues ello permitirá que se alcance la finalidad del contrato, el mismo que se encuentra vigente;

Contando con el visto bueno del Director de la Unidad de Abastecimiento; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado" modificada por Decretos Legislativos Nos. 1341 y 1444; su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, así como en atención a las facultades delegadas mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 005-2020-SENAMHI/PREJ de fecha 09 de enero de 2020;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 044-2020-SENAMHI para la adquisición de licencias de correo electrónico en la nube, suscrito con la empresa ENTEL PERÚ S.A., por la suma de S/ 16,794.90 (Dieciséis mil setecientos noventa y cuatro con 90/100 Soles), que representa el 4.55% del monto del contrato original, incluido los impuestos de Ley.

Artículo Segundo. - Disponer que la Unidad de Abastecimiento realice las acciones conducentes para la formalización de lo dispuesto en el Artículo primero de la presente Resolución, en concordancia con lo previsto en la normativa de contratación estatal.

Artículo Tercero. - Notificar la presente Resolución a la empresa ENTEL PERÚ S.A. para las acciones pertinentes.

Artículo Cuarto. - Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Web Institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrese y Comuníquese